



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUISA AGUSTINA PARODI (Q.E.P.D.) Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, rechazó la presente demandada declarativa de pertenencia invocada por MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA por tratarse de un asunto de mayor cuantía, por tal razón, remitió la demanda a este despacho.

Asimismo, es menester recalcar que, por medio de auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA AGUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS; vencido el término de emplazamiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, el día catorce (14) de agosto de julio de dos mil veintitrés (2023), procedió a nombrar Curador Ad- Litem, sin embargo, en aras de respetar el debido proceso y derecho a la defensa tomo 4 nombres de abogados en ejercicio y manifestó que, ejercería el cargo quien se notificará en primer lugar.

No obstante, no reposa en el expediente digitalizado del proceso que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira, le diera un correspondiente trámite a la demanda, pues, ordenaron el emplazamiento y nombramiento de Curador Ad-Litem sin ser admitida la misma, por tal razón, en aras de garantizar el debido proceso esta agencia judicial dejará sin efecto todo lo surtido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del César, La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA AGUSTINA PARODI (Q.E.P.D.)
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00

Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA AGUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: Tramítese el presente proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA AGUSTINA PARODI DAVILA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-4213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del César, La Guajira.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SEXTO: En atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-4213. Oficiese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira.

OCTAVO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso,

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUISA AGUSTINA PARODI (Q.E.P.D.)
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00035-00

RECONÓZCASE como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.940.894 de Valledupar y tarjeta profesional No.151693 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV